



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando lo siguiente:

1. El 13 de febrero de 2024, el doctor Glermin Roy Acosta Navarro presentó un derecho de petición ante esta judicatura, en la que requería **“declarar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 140-2921”**, sin indicar el radicado del proceso en el cual se había decretado dicha medida cautelar.

Así las cosas, se procedió a realizar una búsqueda detallada en las bases de datos de que dispone el juzgado (Tyba, consulta unificada nacional de procesos, libros índices y radicadores, lista de procesos archivados, inventario de procesos activos y en archivo provisional), con los nombres que aparecen en el certificado de tradición que adosó con la solicitud; sin obtener resultado alguno. Por lo cual, se procedió a informar al usuario que no es posible imprimir trámite a su solicitud, en razón a que **no existe en las bases de datos del despacho un proceso entre las partes indicadas** y no se pudo realizar la búsqueda por radicado por ausencia en la solicitud y por no poder obtenerlo por las bases de datos.

2. En fecha 22 de marzo de 2024, el usuario presentó una segunda petición, donde solicita **“declarar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No 140-2921, en los términos del Art. 597, numeral 1, 3 y 7, o los que disponga”**, a lo que se le respondió que no es posible imprimir el trámite a su petición por la imposibilidad de acceder al radicado del proceso e igualmente **se le sugirió acudir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para acceder a los documentos antecedentes del registro** y obtener de ahí el radicado del proceso y con ello proceder a imprimir trámite a su solicitud.

El usuario no presentó más peticiones como tampoco arrió la información respecto al Radicado del proceso objeto de su solicitud.

3. En fecha 23-abril-2024, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería notificó al juzgado de la admisión de una acción de tutela presentada por el usuario, contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, cuyo objeto es la reiterativa solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Con ocasión del trámite de la acción de tutela y de manera puramente accidental y ante el cruce de la información con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pudo establecer que el radicado del proceso donde se decretó la medida cautelar objeto de la petición es **23001 31 03 003 2017 00116 00** y que la parte ejecutante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -NIT. 830.089.530-6** y el ejecutado es **JUAN MANUEL OLMOS PARDO**.

4. Una vez tenida dicha información, se procedió a verificar la plataforma TYBA, donde dicho radicado no se encuentra habilitado para este Despacho Judicial.

En virtud de ello, se procedió a consultar el libro Radicador del año 2017, donde se estableció que por Auto calendarado 14-febrero-2020, se ordenó remitir el proceso, por competencia, al Juzgado Segundo Civil Municipal, por cursar ante ese Despacho Judicial



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

proceso de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes contra el ejecutado.

Proceso que fue remitido a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civil-Familia de Montería, mediante Oficio No. 0230 de fecha 26-02-2020 y, por instrucciones del Centro de Servicios, se solicitó a Soporte Aplicación Justicia XXI Web remitir dicho proceso a través de la plataforma TYBA, motivo por el cual el proceso le fue habilitado en Tyba al Juzgado Segundo Civil Municipal y deshabilitado para este Despacho Judicial, lo que explica el porque TYBA no nos muestra su contenido.

5. Con la anterior información, se tomó contacto con la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal, con el fin de indagar sobre el estado de dicho proceso, donde nos informan que mediante auto calendado 09-11-2020, ese juzgado ordenó devolver el proceso a este Despacho Judicial por cuanto en ese juzgado no aparecía radicado el proceso liquidatorio del señor Juan Manuel Olmos Pardo. Nos indicó, que la devolución del proceso se hizo a través del Centro de Servicios.
6. Ante dicha información, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el correo institucional del juzgado, teniendo en cuenta que para noviembre-2020 nos encontrábamos en virtualidad con ocasión de la pandemia del covid19, donde efectivamente, se encontró correo de fecha 30-11-2020, mediante el cual el Centro de Servicios remitió el proceso a este juzgado.
7. Es preciso informar al Despacho, que, revisado el correo institucional, no se encontró memorial alguno de las partes con destino al proceso, donde advirtieran dicha novedad o solicitaran trámite alguno dentro de dicho radicado.
8. Igualmente me permito informar que, mediante correo de fecha **14-11-2023**, el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante Oficio No. 795 calendado 26-10-2023, informó de manera masiva, sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial del señor JUAN MANUEL OLMOS PARDO, con Radicado 23001400300320200034000.

Realizada la búsqueda, no se encontró proceso alguno contra el señor Juan Manuel Olmos Pardo, toda vez que el proceso 2017-00116-00 fue deshabilitado en TYBA en razón de la remisión del proceso para el Juzgado Segundo Civil Municipal y, a la fecha, dicho proceso no se encuentra habilitado en TYBA para este Despacho Judicial, sino para el Juzgado Segundo Civil Municipal.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -NIT. 830.089.530-6
APODERADO	Dra. LUCÍA ECHEVERRY JARAMILLO -CC. 34.976.271 y T.P. 70.565
DEMANDADO	JUAN MANUEL OLMOS PARDO -CC. 10.767.224
RADICADO	23001 31 03 003 2017 00116 00
ASUNTO	ORDENA REMITIR EL PROCESO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA
PROVIDENCIA	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que precede y una vez revisados los motivos por los cuales el Juzgado Segundo Civil Municipal devolvió el proceso en referencia, **procede esta Agencia Judicial a avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso.**

Ahora bien, en Oficio No. 795 del 26-10-2023 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, nos informa de la apertura de liquidación patrimonial del señor Juan Manuel Olmos Pardo. Ver.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: No. 795

Señores.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
JUECES DEL PAÍS que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES comunica designación partidora

DATACRÉDITO servicioalciudadano@expirian.com

TRANSUNION notificaciones@transunion.com

CIFIN -DIAN

E. S. O.

Referencia de Proceso Clase de Proceso:

Insolvencia persona natural no comerciante

Radicado. 23-001-40-03-003-2020-00340-00

Deudor. Juan Manuel Olmos Pardo Asunto. Apertura de liquidación

Cordialmente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial, a través de Auto, resolvió:

Me permito comunicarle que, por auto de fecha 03 de octubre del 2023, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de Juan Manuel Olmos Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10767224, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan. Adjunto copia de este proveído a fin de que, por su conducto, se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la señora Juan Manuel Olmos Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10767224, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El canon 565 numeral 7° del C.G.P., contentivo de los efectos de la providencia de apertura de declaración de liquidación, establece:

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”

En atención a la norma en cita, este Despacho acogerá lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en el numeral CUARTO del Auto fechado 03-octubre-2023, donde dispuso:

Cuarto. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

En consecuencia, se remitirá el presente proceso para que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial del señor Juan Manuel Olmos Pardo y así mismo, **se pondrá a disposición del proceso liquidatorio las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se ordenará remitir el expediente a esa dependencia judicial, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del presente proceso, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ACOGER lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, en Auto calendado 03-octubre-2023, mediante el cual declaró la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO -CC. 10.767.224**, bajo Radicado **23001400300320200034000** y, en tal virtud,

TERCERO. REMITIR el presente proceso al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que sea incorporado a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **JUAN MANUEL OLMOS PARDO -CC. 10.767.224**, Radicado **23001400300320200034000**.

Por Secretaría, remítasele el expediente de manera digital.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO. PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, las medidas cautelares decretadas contra **JUAN MANUEL OLMOS PARDO - CC. 10.767.224**, dentro del presente proceso ejecutivo, con destino al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Radicado **23001400300320200034000**.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

QUINTO. En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

SEXTO. Por Secretaría, realícense las actividades necesarias para que Soporte Aplicación Justicia XXI Web deshabilite el Radicado **23001 31 03 003 2017 00116 00** respecto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería y lo habilite nuevamente, respecto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÌA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d5b7e040e6ddd780c3cbdf40df7a8556d9c5ad5ad39a4dae2e8a2b5135720**

Documento generado en 24/04/2024 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>